



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2019-0836

El señor **CRISTIAN AVENDAÑO GONZALEZ**, demandado dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, instaurado en su contra por la señora **MARTA LUCÍA AVENDAÑO JIMÉNEZ**, presenta un escrito, donde manifiesta conocer el auto admisorio de la demanda, y que, en razón de ello, se notifica por conducta concluyente.

El art. 301 del C. G. del P. hace referencia al *Notificación por conducta concluyente*. Preceptuando: *“La notificación por conducta concluyente surge los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma....se considerará por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito...”*.

Por lo tanto se procederá a tener notificado por conducta concluyente al señor **CRISTIAN AVENDAÑO GONZALEZ**, la parte interesada deberá, dentro de los tres (3) días siguientes, enviar copia de la demanda y los anexos al siguiente correo electrónico cristian1995ga@gmail.com 91 C. G. del P, acreditando al despacho el cumplimiento de dicha orden.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad

pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
N° 0 Fijados hoy /08/2020 en la Secretaría
del Juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria _____